



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SORIA

EDICTO

Doña Virginia Merino Guijarro, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Soria, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento ordinario seguido a instancia de Servicios Funerarios San Saturio, S.L. frente a Estanislao Casado Gil se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 72/2015

Soria, 3 de septiembre de 2015.

Juez: Doña Raquel Nieto Docio.

Demandante: Funeraria San Saturio, S.L.

Procurador: Sr. Pérez Marco. Letrado: Sr. García Tejero.

Demandado: Don Estanislao Casado Gil (declarado en situación de rebeldía procesal).

Objeto del juicio: juicio declarativo ordinario de naturaleza mercantil en ejercicio de la acción de social de responsabilidad frente a los administradores de sociedades de capital.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 20 de octubre de 2014 el Procurador de los Tribunales, Sr. Pérez Marco, presentó demanda en nombre y representación de Funeraria San Saturio, S.L. En ella reclamaba la condena de don Estanislao Casado Gil, en calidad de administrador único de la mercantil actora, a abonarle la suma de 329.386,65 euros, junto a los intereses correspondientes y las costas del procedimiento.

Segundo.- La demanda fue admitida a trámite por decreto de 22 de octubre de 2014 que ordenó emplazar a la parte demandada para contestación, trámite que, una vez lograda la materialización del emplazamiento por edictos, no cumplimentó.

Tercero.- Mediante diligencia de ordenación de 24 de febrero de 2015 se declaró la rebeldía procesal del demandado y se convocó a las partes a la correspondiente audiencia previa, celebrada el 30 de julio de 2015.

La parte demandante propuso como prueba la unión definitiva de la documental y pericial acompañadas con la demanda, prueba que fue admitida.

El Sr. Casado Gil no asistió al acto.

Sin necesidad de celebración de juicio, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Valoración de la prueba.

La documental acompañada a la demanda y, principalmente, el informe pericial elaborado por el Sr. de Lózar de Grado, no impugnados de contrario dada la situación de rebeldía de la parte demandada, acreditan el relato que precede.

Fundamos nuestro criterio en la incorporación a los autos, de manera definitiva en el trámite probatorio, de todos los documentos justificativos de la vida de la sociedad demandante -incluido el período en que el Sr. Casado Gil ha sido su administrador único- (documentos nº 2 a



11, 16 a 19 y 27 de la demanda), de la nota simple del Registro Mercantil, acreditativa de la falta de depósito de las cuentas anuales de la sociedad durante los ejercicios 2009 a 2013 (documento nº 12) y de los documentos que demuestran los contactos de don Estanislao, durante su mandato como administrador, con una empresa de la competencia, Tanatorios del Norte, S.L., para transmitirle sus participaciones o para encomendarle la gestión y administración de Servicios Funerarios y Tanatorios de Soria, S.L. y de su participada, Funeraria San Saturio, S.L. (documentos nº 13 y 14).

Asimismo acompaña la actora el mencionado informe pericial como documento nº 23, que detalla el irregular proceder de don Estanislao en su labor como administrador único entre los años 2009 y 2011, cifrando el importe detráido por él y el consiguiente daño al patrimonio social en 329.386,65 euros, conforme al criterio contable empleado en su estudio. La documentación contable que lo avala se encuentra unida como documentos nº 24 a 26.

Por ello no ofrece duda que la demanda interpuesta por la representación procesal de Funeraria San Saturio, S.L. debe ser íntegramente estimada al amparo de la acción incardinada en el art. 238 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece la responsabilidad de los administradores cuando concurren los presupuestos del art. 236, esto es, por el daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, deberes estipulados en los arts. 225 a 232 de la misma ley.

En el presente caso, ya hemos examinado las infracciones cometidas por el Sr. Casado Gil durante el desempeño de la administración única de la sociedad demandante, lo que motiva la estimación de la demanda.

Segundo.- Intereses y costas.

En materia de intereses, rigen los moratorios de los arts. 1101, 1108 y 1010 del Código civil, tal y como interesa la parte actora, pero no desde el cese en el cargo, sino desde la interposición de la demanda.

En torno a las costas resulta de aplicación el art. 394.1 de la Ley de enjuiciamiento civil, por lo que ha de ser condenada a su pago la parte demandada.

PARTE DISPOSITIVA

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Funeraria San Saturio, S.L. frente a don Estanislao Casado Gil, por lo que condeno a éste a abonar a aquélla la suma de trescientos veintinueve mil trescientos ochenta y seis euros con sesenta y cinco céntimos (329.386,65 euros), junto a los intereses legales correspondientes.

Condeno en costas a la parte demandada.

Hágase saber a las partes que la presente resolución no es firme. Cabe plantear frente a ella recurso de apelación ante la Audiencia Provincial mediante presentación en este juzgado de escrito de interposición en el plazo de veinte días desde su notificación, previa constitución del depósito legalmente establecido, en su caso.

Así por esta mi sentencia, que habrá de notificarse a las partes y de la que se deducirá testimonio para su unión al expediente quedando el original en el libro de su clase, lo pronuncio mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Estanislao Casado Gil, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Soria, 2 de septiembre de 2015.- La Secretaria, Virginia Merino Guijarro.

2859